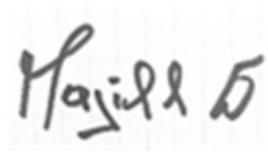


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de julio de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2023-00274
Auto interlocutorio nro. 1120

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada de oficio por el señor **JAIME ANTONIO GRANDOS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 6.440.931, en contra de la señora **FABIOLA VELARDE DE GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.850.0800.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

Sin entrar en más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada de oficio por el señor **JAIME ANTONIO GRANDOS SOTO**,

identificado con cédula de ciudadanía nro. 6.440.931, en contra de la señora **FABIOLA VELARDE DE GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.850.0800.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del Código de General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como medida previa el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-56298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, de propiedad de los señores **JAIME ANTONIO GRANDOS SOTO** y **FABIOLA VELARDE DE GRANADOS**.

LIBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: Una vez se haya hecho efectiva la medida cautelar decretada, **NOTIFÍQUESE** este auto a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal de la demandada a la dirección física contenida en la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la señora **FABIOLA VELARDE DE GRANADOS** para que una vez notificada del presente asunto, allegue su correspondiente registro civil de nacimiento, dentro del término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf889755fd9cb9188b46ddd2367a6430bb692c25ce851c9622bc048ef33b269d**

Documento generado en 25/07/2023 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>